



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CÉSPED DE BUENOS AIRES



BOLETÍN SEMANAL Nº 47 – 05 DE DICIEMBRE DE 2024



Índice

1.)	CIERRE DE OFICINA	Pág.	3
2.)	CAMPEONATO	Pág.	4
3.)	TRIBUNAL DE DISCIPLINA	Pág.	8



Fundada el 26 de Agosto de 1908 | www.ahba.com.ar



INFORMACIÓN GENERAL

CIERRE DE OFICINA

Se informa que la oficina de la AAHBA permanecerá cerrada **desde el 30 de diciembre de 2024 al 15 de enero de 2025, inclusive.**



CAMPEONATO

CAMPEONES 2024

Ds A		Ds B		1ras DAMAS CAMPEONATO			
LOMAS	FERRO C. O.						
Ds C Z1	Ds C Z2						
B.A.C.R.C.	REGATAS B.V.						
Ds D Z1	Ds D Z2	Ds D Z3	Ds D Z4				
MACABI	C.I.S.S.A.B.	QUILMES- B	MITRE				
Ds E Z1	Ds E Z2	Ds E Z3	Ds E Z4				
U. LA PLATA- C	CAMPANA B.C.	UNIV. BS. AS.	HINDU- B				
Ds F Z1	Ds F Z2	Ds F Z3	Ds F Z4				
ARECO RC	SAN ALBANO- C	S. BARBARA- F	LOS CEDROS				
Ds G1	Ds G2						
BOCA JUNIORS	BOCA JUNIORS- B						

Ints. DAMAS CAMPEONATO				Ds A	Ds B
		ITALIANO	BELGRANO		
		Ds C Z1	Ds C Z2		
		B.A.C.R.C.	PUCARA		
Ds D Z1	Ds D Z2	Ds D Z3	Ds D Z4		
VELEZ- B	M. GRANDE	OLIVOS- B	DEP. FRANCESA		
Ds E Z1	Ds E Z2	Ds E Z3	Ds E Z4		
PUCARA- B	FERRO C. O.- B	UNIV. BS. AS.	S. BARBARA- C		
Ds F Z1	Ds F Z2	Ds F Z3	Ds F Z4		
LOMAS- C	ALMAFUERTE- B	SAN MARTIN- C	SAN FERNANDO- C		
Ds G1	Ds G2				
BOCA JUNIORS	CHAMPAGNAT- D				



Ds A		Ds B		5tas DAMAS CAMPEONATO			
SAN FERNANDO	FERRO C. O.						
Ds C Z1	Ds C Z2						
S.A.G.	HURLING						
Ds D Z1	Ds D Z2						
ST. BRENDANS	M. GRANDE	SAN CARLOS	MITRE				
Ds E Z1	Ds E Z2	Ds E Z3	Ds E Z4				
C.M. BELGRANO	CAMPANA B.C.	HURACAN	G. y E. LA PLATA				
Ds F Z1	Ds F Z2	Ds F Z3	Ds F Z4				
MUN. L. DE ZAMORA	ARGENTINO	ALMTE. BROWN	SAN FERNANDO- C				
Ds G1	Ds G2						
MUN. LA MATANZA	RACING CLUB- B						

6tas. DAMAS CAMPEONATO				Ds A		Ds B	
		S. CATHERINES	C.A.S.I.				
		Ds C Z1	Ds C Z2				
		S.A.G.	U. LA PLATA				
		Ds D Z3	Ds D Z4				
Ds D Z1	Ds D Z2	EST. LA PLATA	DEP. FRANCESA				
MUN. V. LOPEZ	SAN ALBANO	Ds E Z3	Ds E Z4				
Ds E Z1	Ds E Z2	HURACAN	G. y E. LA PLATA				
S. CATHERINES- B	CAMPANA B.C.	Ds F Z3	Ds F Z4				
Ds F Z1	Ds F Z2	SAGLZ- B	FERRO C. O.- C				
MUN. L. DE ZAMORA	E. F. I. LOBOS						
Ds G1	Ds G2						
OAKHILL	BANCO CENTRAL						

DAMAS CAMPEONATO - 2da div.			
Ds 2º A	Ds 2º B	Ds 2º C1	Ds 2º C2
S.I.C.	C.A.S.I.- B	CIUDAD	SAN CARLOS















DAMAS CAMPEONATO - 4ta div.			
Ds 4º A	Ds 4º B	Ds 4º C1	Ds 4º C2
SAN FERNANDO	MUN. V. LOPEZ	FERRO C. O.	SAN PATRICIO



Fundada el 26 de Agosto de 1908 | www.ahba.com.ar





CABALLEROS CAMPEONATO

1ra Cab A	Int. Cab A	5ta Cab A	6ta Cab A
 SAN FERNANDO	 SAN FERNANDO	 BCO. PROVINCIA	 CIUDAD
1ra Cab B	Int. Cab B	5ta Cab B	6ta Cab B
 SAN MARTIN	 SAN MARTIN	 SAN MARTIN	 S.A.G.
1ra Cab B - C. PLATA	Int Cab B - C. PLATA	5ta Cab B - C. Plata	6ta Cab B - C. Plata
 LANUS	 LANUS	 LANUS	 SAGLZ
1ra C	Int. Cab C1	Int. Cab C2	
	 Q.H.S.- B	 PUERTO NIZUC	

DAMAS METRO DOMINGO

1ra A	Int A	5ta A	6ta A
 BANCO CIUDAD	 VELEZ	 OLIVOS	 LANUS
1ra B	Int B	5ta B	6ta B
 LOS ANDES	 DEP. FRANCESA	 BANADE	 BANADE

6ta Proy Z1	6ta Proy Z2	DAMAS PROYECCION
 S. LORENZO MUÑIZ	 C.A.S.I.	

Campeonato-Caballeros	Campeonato-Damas	Damas Desarrollo	COPA BUENOS AIRES

PREMIACION: COPA Y MEDALLAS

Informamos que los premios correspondientes al año 2024 están actualmente disponibles para su retiro en la Asociación de Hockey sobre Césped de Buenos Aires (A.A.H.B.A.).

El horario para el retiro es de lunes a viernes, de 10:00 a 17:00 horas.



PREMIOS “JUEGO LÍMPIO 2024”

A continuación se detallan los ganadores de dicho premio. El mismo podrá ser retirado en la oficina de la AAHBA (San José N° 364, Piso 2°, CABA) de lunes a viernes de 9hs a 17hs:

<u>Nombre del Club</u>	<u>Categoría</u>
Italiano	Damas "A"
Ferro C.O.	Damas "B"
Mariano Moreno	Damas "C"
Italiano	Damas "D"
Pucará	Damas "E"
Areco R.C.	Damas "F"
Est. de La Plata	Damas "F"
Jockey Club	Damas "F"
Banco Central	Damas "G"
Est. de La Plata	Damas Metro Domingo "A"
BEKAD	Damas Metro Domingo "B"
AACF Quilmes	Damas 2da. "A"
Mitre	Damas 2da. "B"
Ciudad de Bs. As.	Damas 2da. "C"
C.A.S.I.	Damas 4ta. "A"
Campana B.C.	Damas 4ta. "B"
S.I.C.	Damas 4ta. "C"
Gimnasia y Esgrima	Caballeros "A"
Est. de La Plata	Caballeros "B"
Ateneo Mercedina	Caballeros "C1"
Everton	Caballeros "C2"



TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Buenos Aires, 03 de diciembre de 2024

RESOLUCIONES Y CITACIONES

Expte 451-24

Informe: CURUTCHET, Maria Laura
Fecha: 17-nov-24
Nº de Partido: 2024-143-2-13-1
Equipos: DEP. FRANCESA A vs EL SOSIEGO A
Sector: Damas
División: Intermedia Metropolitano Domingo B
Jugadora: LENGGER, Jesica Valeria (El Sosiego)

RESOLUCION

I.- Téngase presente el recurso de reconsideración presentado por la jugadora Lenger.

II.- Puestos a contestar algunas menciones efectuadas por la nombrada, debemos decir que el vigente artículo 65 de las NFTD no es el que se transcribe en su presentación. Dicho error, determinó que Lenger haga una serie de consideraciones respecto de la resolución que son completamente desacertadas.

El vigente artículo 65 reza de la siguiente manera: “Quién en su trato con árbitros/as, Jueces/as de Mesa o autoridades de la Asociación o autoridades de las entidades afiliadas, como consecuencia de hechos relativos al deporte o durante un encuentro deportivo, adopte actitudes irrespetuosas o se dirija a ellos con gestos, palabras o ademanes reñidos con el principio del deporte, será sancionado con una pena de hasta veinte (20) fechas de suspensión.

Para el caso en que un jugador/a, director/a técnico/a, ayudante de campo, preparador/a físico, juez/a de mesa o cualquier otro participante de un encuentro deportivo profiriera frases de neto corte discriminatorio, ya sea por odio racial, religioso, de género, orientación sexual o de identidad de género la sanción será de hasta cinco (5) años de suspensión...”.

Como es fácil de entender, el Tribunal encuadró la inconducta informada por el árbitro María Laura Curutchet en dicho artículo.

Ello, en razón de que el árbitro informó lo siguiente: “...”NOS CAGASTE EL CAMPEONATO GRITANDO DESAFORADAMENTE, una compañera la tuvo que frenar porque me quería PEGAR, SIGUIO INSULTANDOME HIJA DE PUTA SACAME LA TARJETA QUE QUIERAS NO ME IMPORTA YO TE VOY A MATAR, INTENTE RETIRARME DE AHI PORQUE SENTIMOS QUE NOS QUERIA AGREDIRCON MI COLEGA, NOS CAGASTE EL CAMPEONATO LA QUIERO MUERTA SOS UNA GORDA HIJA DE PUTA, LA VOY A MATAR. UNA VEZ QUE LE SACO LA TARJETA ROJA CONTINUA INSULTANDOME GORDA DE MIERDA, GORDA COME EMPANADAS POR ESO ESTAS ASI LA CONOZCO HACE 30 AÑOS Y SIEMPRE FUE UNA HIJA DE PUTA Y AHORA TE VAS AL TERCER TIEMPO Y TE VAS A COMER 2 EMPANADAS GORDA MUERTA DE HAMBRE TE VOY A MATAR. UNA VEZ FINALIZADO EL PARTIDO DE PRIMERA NOS RETIRAMOS CON MI COLEGA AL VESTUARIO LA JUGADORA JESICA LENGGER SE ENCONTRABA AHI FUI AL BAÑO Y SEGUIA INSULTANDOME, DICIENDOME QUE ME IBA A CAGAR A TROMPADAS POR HIJA DE PUTA, REALMENTE TEMIENDO POR MI INTEGRIDAD FISICA...” (textual).



Es decir, en el informe describe una serie de acciones adoptadas por la jugadora Lenger que encuadran perfectamente en el artículo de las NFTD antes citado. Es más, a partir de las frases de neto corte discriminatorio y gordofóbico, también encuadra en el último párrafo de la norma.

Dicha norma prevé una sanción de hasta cinco (5) años de suspensión; el Tribunal mensuró el monto en diez (10) fechas, con lo cual se encuentra dentro de la escala punitiva legal.

Respecto de los supuestos “hechos nuevos” Lenger describe una serie de circunstancias que nada tienen que ver con las acciones que fueran puestas a estudio al Tribunal a través del informe del árbitro.

Es por todo lo expuesto que se RECHAZA el recurso de reconsideración interpuesto por la jugadora Jesica Valeria Lenger contra la resolución del 19/11/24 (art. 39 de las NFTD). -

Expte 463-24

Informe: A.A.H.B.A.

Fecha: 16-nov-24

Nº de Partido: 2024-8-2-13-5

Equipos: OLIVOS A vs SAN MARTIN A

Sector: Damas

División: Primera Campeonato B

Jugadora: CISTERNA, Candela Tamara (San Martín)

RESOLUCION

I. Téngase presente lo manifestado por la Sra. delegada del club Ducilo.

Al respecto, se le hace saber que la resolución en donde se rechaza la posibilidad de ser “tercero interesado” en el presente expediente no ha sido adoptada por este Tribunal, sino que ha sido el propio Consejo Directivo de esta Asociación (de acuerdo a lo normado en el artículo 95 de las NFTD). Dicho pronunciamiento es de fecha 24 de noviembre ppdo. y ha sido subido -como corresponde- a este expediente.

Sin embargo, en atención a la importancia de la decisión tomada por el Consejo Directivo y respetando la cláusula constitucional de la publicidad de los actos de gobierno se dispondrá que dicha resolución sea publica en el próximo boletín informativo.

Respecto de las “intimaciones” que se le realiza al Tribunal ellas no pueden tener sustento legal en razón que el Consejo Directivo de esta Asociación -por los argumentos de hecho y de derecho que efectuaron- consideraron que el club Ducilo no era parte del presente expediente. En otras palabras: si no es parte no puede intimar al tribunal que haga algo al respecto.

No obstante, lo dicho hasta acá, una vez que finalice la etapa recursiva, se le proporcionará al club Ducilo todas las piezas procesales que han sido colectadas en el expediente -tal como fuera solicitado- a los efectos que estime corresponder.

Respecto a las críticas que hace la Sra. delegada del club Ducilo a la resolución adoptada en este expediente y como deberían haber sido interpretadas las NFTD para una solución correcta -a su entender- del conflicto ventilado en este expediente, al no ser parte de este no serán contestadas.

A partir de todo lo dicho hasta acá se dispone: PUBLICAR en forma íntegra la resolución adoptada por el Consejo Directivo el día 24 de noviembre del corriente año respecto de la petición efectuada por el club Ducilo. -



CABA, 24 de noviembre de 2024

Al Tribunal de Disciplina de la Asociación
Amateur de Hockey sobre Césped
Presidente: Dr. Guillermo Friele
Ref.: Expte. 463-24 (Punto 1)

Me dirijo a Usted para comunicar la resolución adoptada por el Consejo Directivo en respuesta a la solicitud del Club Ducilo, quien solicitó ser admitido como tercero en el expediente mencionado.

En cuanto a lo solicitado, entendemos y respetamos los términos e intenciones del Club Ducilo, sin embargo, es importante señalar que el proceso disciplinario en el ámbito del hockey de Buenos Aires presenta particularidades que lo diferencian de la justicia ordinaria, lo cual es una característica común en todos los deportes federados. Se trata de procesos sumarísimos, caracterizados por la celeridad de su tramitación y un marco de conocimiento restringido, basado en el principio de que el informe arbitral y las planillas de juego (debidamente conformadas por los jueces de mesa y árbitros) gozan de presunción de veracidad, salvo que se desvirtúen con elementos de convicción suficientes.

El derecho de defensa se garantiza a través de la posibilidad de efectuar descargos, presentar pruebas y apelar.

En cuanto a las partes intervinientes, solo participan los denunciados, los presuntos infractores y, en su caso, la AAHBA.

No está prevista la intervención de terceros, ya que su admisión podría desvirtuar el sistema disciplinario en su conjunto más allá de que aun en un sistema de justicia ordinaria la participación de personas o instituciones ajenas al proceso es de carácter restrictivo.

Esta normativa ha sido aprobada por la Asamblea y se aplica de manera uniforme a todos los clubes.

Asimismo, cabe señalar que toda la normativa disciplinaria es una prerrogativa de las entidades federativas, que, como organizaciones de derecho privado, están avaladas por la legislación para organizar el sistema de justicia más adecuado para el desarrollo de sus actividades (Principio de Autonomía, Ley 27.202).

En cuanto al fondo de la cuestión, y más allá de la facultad del Consejo Directivo para resolver cuestiones no previstas en la normativa, es necesario tener en cuenta la pertinencia del pedido dentro del marco de los principios generales de nuestro proceso, a fin de evitar generar privilegios, distorsiones o antecedentes negativos que puedan comprometer el sistema disciplinario. De esta manera, se deben evitar decisiones reactivas o intempestivas.

Los argumentos presentados por el Club Ducilo, aunque comprensibles, si bien podrían ser admisibles en un proceso de justicia ordinaria, no se ajustan a los lineamientos de nuestra normativa disciplinaria.



El interés en el resultado del proceso que menciona el Club Ducilo podría extenderse en el futuro, a cualquier otro club que considere que una decisión del Tribunal de Disciplina en un expediente en el que no es parte, puede afectarlo en una tabla de posiciones.

En nuestro proceso disciplinario, cualquier sanción que implique la pérdida de puntos o el cambio en el resultado de un partido (Walk Over, descalificación de un equipo, inclusión indebida, etc.), por razones matemáticas evidentes, puede alterar la posición de un equipo en la tabla de posiciones. Esta consecuencia, aunque no deseable, es resultado de una de las sanciones habituales en casos de inclusión de jugadores no habilitados.

Por otro lado, en el expediente referido, el único debate posible es la determinación de la existencia o no de una inclusión indebida, cuestión que solo puede ser dirimida con el club infractor y en su caso mediante el aporte de información del otro Club que participo del partido.

Un tercero, ajeno al expediente, no está en posición de acreditar ni justificar si dicha inclusión fue o no indebida. Esta decisión en definitiva corresponde exclusivamente al Tribunal de Disciplina.

Asimismo, el Club Ducilo no ha aportado en su pedido ningún elemento que pudiera influir en la decisión del Tribunal de Disciplina ni ha realizado denuncia alguna respecto de irregularidades en el expediente mencionado, limitándose a plantear que un eventual resultado adverso podría afectar su posición en la tabla sin indicar ni siquiera sumariamente cual es el sentido procesal de su participación más allá de que los efectos de la resolución podrían afectarlo en su posición en torneo, lo cual si bien es comprensible no configura razón suficiente para modificar las NFTD.

Es importante destacar que este Consejo Directivo comprende y comparte la preocupación del Club Ducilo en relación a la posible modificación de resultados deportivos en instancias definitorias, y reconoce que esta es una cuestión que debe ser revisada y analizada con un análisis de tipo general y no particular.

Por lo expuesto, este Consejo Directivo ha resuelto mantener las Normas de Funcionamiento del Tribunal de Disciplina tal como están publicadas y aplicadas a todos los clubes en el presente torneo no admitiendo la participación de terceros en los expedientes tramitados ante el Tribunal de Disciplina.

Saludan atentamente,

Secretario AAHBA

Presidente AAHBA





Expte 470-24

Informe: A.A.H.B.A.
Fecha: 24-nov-24
Nº de Partido: 2024-271-1-2-57
Equipos: SAN FERNANDO A vs CIUDAD A
Sector: Caballeros
División: Primera Campeonato Play Off_A
Otros: Público de Ciudad de Bs As

RESOLUCION

I.- Se tiene presente el descargo efectuado por el Sr. delegado del club Ciudad de Buenos Aires (art. 14 de las NFTD).

II.- El presente expediente reconoce su origen en el informe presentado por la secretaria de campeonato de esta Asociación.

En el mismo, refiere que simpatizantes del club Ciudad "A" utilizaron bengalas u otros elementos de pirotecnia durante el partido de referencia; disputado en el predio del club Belgrano A.C. -semifinal del campeonato de primera división, caballeros, categoría "A".

A tal fin, se aportó un corte de vídeo en donde efectivamente se puede observar las circunstancias denunciadas.

Ahora bien, tal como lo venimos diciendo en cada uno de los expedientes en donde debimos resolver una cuestión similar, dicha conducta se encuentra descripta en el artículo 86 de las NFTD que reza de la siguiente manera: "...Para el supuesto en que en el marco de la disputa de los partidos del Torneo Metropolitano en cualquiera de sus categorías, sector o división se incumpla la resolución del Consejo Directivo que prohíbe el uso por parte del público y/o asistentes pertenecientes a las Entidades Afiliadas y/o adherentes, de pirotecnia en cualquiera de sus formatos y/o cualquier otro artefacto destinado a arrojar humo o bengalas en cualquier tipo de sus formas en que sea producida, ya sea dentro del campo de juego, o en las inmediaciones del predio donde se dispute éste, el Club infractor recibirá hasta 10 (diez) fechas de suspensión de la cancha en la que hicieran las veces de local el sector (damas o caballeros) y línea (A, B, etc.) que corresponda para todas sus divisiones. La misma sanción corresponderá a los Clubes cuya parcialidad provoque daños en instalaciones de Clubes, en la infraestructura de la AAHBA o en bienes de empresas colaboradoras en los eventos organizados por esta Asociación..." (textual).

Dicho texto ha sido ratificado recientemente a través de una Comunicación del Consejo Directivo para los partidos de "play off "A" y partidos de repechaje.

Consecuentemente, todas las instituciones afiliadas se encuentran anoticiadas de dicha prohibición y nadie puede alegar desconocimiento respecto de esta cuestión.

Por lo que lo único que queda es verificar la infracción a la norma contenida en el artículo 86 de las NFTD.

En este expediente contamos, no sólo con la denuncia de la secretaria de campeonato, sino que también contamos con un vídeo que refleja lo realmente ocurrido.

La delegada del club informado efectuó el correspondiente descargo, al cual nos remitimos por cuestiones de brevedad.

Es por todo lo expuesto, analizadas las presentes actuaciones, el Tribunal RESUELVE:

Imponer la sanción de CLAUSURA DE CANCHA por TRES (3) fechas al club Ciudad de Buenos Aires "A" -extensible a todas las divisiones de la tira-caballeros, "A", la cual podrá ser redimible por el pago de la multa (arts. 50 y 86 de las NFTD). -



Expte 471-24

Informe: A.A.H.B.A.
Fecha: 24-nov-24
Nº de Partido: 2024-271-1-2-58
Equipos: BCO. PROVINCIA A vs DUCILO A
Sector: Caballeros
División: Primera Campeonato Play Off_A
Otros: Público de Bco. Provincia

RESOLUCION

I. Téngase presente el descargo efectuado por el club Banco Provincia.

En atención a que se menciona a la Sra. Mercedes Margalot como que fuera empujada por simpatizantes de Ducilo mientras aquella intentaba apaciguar los ánimos, se dispone recibirle declaración testimonial a la nombrada -por escrito- a fin de que relate todo lo que haya podido percibir a través de sus sentidos.

Se dispone que la secretaría de la Asociación notifique a la Sra. Margalot para que cumpla lo ordenado por este Tribunal.

Expte 472-24

Informe: A.A.H.B.A.
Fecha: 24-nov-24
Nº de Partido: 2024-271-1-2-58
Equipos: BCO. PROVINCIA A vs DUCILO A
Sector: Caballeros
División: Primera Campeonato Play Off_A
Otro: Público de Ducilo

RESOLUCION

I.- Téngase presente el descargo efectuado por la Sra. delegada del club Ducilo.

II.- Se le hace saber que no se han incorporado al expediente digital ni la filmación ni la captura de pantalla mencionadas como prueba.

III.- Tal como fuera solicitado se abre el expediente a prueba: se dispone que Sras. Karen Domingo, Silvia D'Ambrosio y Brenda Schaerer presenten la pertinente declaración testimonial -por escrito- a fin de que relaten los hechos que tuvieron oportunidad de percibir a través de sus sentidos.

Se hace saber que la comparecencia de los testigos será responsabilidad de quien los hubiera propuesto (art. 27 de las NFTD).

IV.- Incorpórese al presente expediente el corte de vídeo presentado por el club Banco Provincia en su descargo inicial.

Atento a ello, se le hace saber a la Sra. delegada que podrá ampliar su descargo -por escrito- luego de la vista de dicho vídeo. -



Expte 473-24

Informe: A.A.H.B.A.
Fecha: 24-nov-24
Nº de Partido: 2024-271-1-2-57
Equipos: SAN FERNANDO A vs CIUDAD A
Sector: Caballeros
División: Primera Campeonato Play Off_A
Otros: Público de San Fernando

RESOLUCION

I.- Se tiene presente el descargo efectuado por la Sra. delegada del club San Fernando (art. 14 de las NFTD).

II.- El presente expediente reconoce su origen en el informe presentado por la secretaria de campeonato de esta Asociación.

En el mismo, refiere que simpatizantes del club San Fernando "A" utilizaron bengalas u otros elementos de pirotecnia durante el partido de referencia; disputado en el predio del club Belgrano A.C. -semifinal del campeonato de primera división, caballeros, categoría "A".

A tal fin, se aportó un corte de vídeo en donde efectivamente se puede observar las circunstancias denunciadas.

Ahora bien, tal como lo venimos diciendo en cada uno de los expedientes en donde debimos resolver una cuestión similar, dicha conducta se encuentra descripta en el artículo 86 de las NFTD que reza de la siguiente manera: "...Para el supuesto en que en el marco de la disputa de los partidos del Torneo Metropolitano en cualquiera de sus categorías, sector o división se incumpla la resolución del Consejo Directivo que prohíbe el uso por parte del público y/o asistentes pertenecientes a las Entidades Afiliadas y/o adherentes, de pirotecnia en cualquiera de sus formatos y/o cualquier otro artefacto destinado a arrojar humo o bengalas en cualquier tipo de sus formas en que sea producida, ya sea dentro del campo de juego, o en las inmediaciones del predio donde se dispute éste, el Club infractor recibirá hasta 10 (diez) fechas de suspensión de la cancha en la que hicieran las veces de local el sector (damas o caballeros) y línea (A, B, etc.) que corresponda para todas sus divisiones. La misma sanción corresponderá a los Clubes cuya parcialidad provoque daños en instalaciones de Clubes, en la infraestructura de la AAHBA o en bienes de empresas colaboradoras en los eventos organizados por esta Asociación..." (textual).

Dicho texto ha sido ratificado recientemente a través de una Comunicación del Consejo Directivo para los partidos de "play off "A" y partidos de repechaje.

Consecuentemente, todas las instituciones afiliadas se encuentran anoticiadas de dicha prohibición y nadie puede alegar desconocimiento respecto de esta cuestión.

Por lo que lo único que queda es verificar la infracción a la norma contenida en el artículo 86 de las NFTD.

En este expediente contamos, no sólo con la denuncia de la secretaria de campeonato, sino que también contamos con un vídeo que refleja lo realmente ocurrido.

La delegada del club informado efectuó el correspondiente descargo, al cual nos remitimos por cuestiones de brevedad.

Es por todo lo expuesto, analizadas las presentes actuaciones, el Tribunal RESUELVE:

Imponer la sanción de CLAUSURA DE CANCHA por TRES (3) fechas al club San Fernando "A" - extensible a todas las divisiones de la tira-caballeros, "A", la cual podrá ser redimible por el pago de la multa (arts. 50 y 86 de las NFTD). -



Fundada el 26 de Agosto de 1908 | www.ahba.com.ar



Expte 474-24

Informe: A.A.H.B.A.
Fecha: 30-nov-24
Nº de Partido: 2024-250-1-3-5
Equipos: LOMAS A vs SAN FERNANDO A
Sector: Damas
División: Primera Campeonato Play Off
Otros: Público de Lomas

RESOLUCION

Se le hace saber al delegado/a del club Lomas A.C. que puede hacer el correspondiente descargo (art. 14 de las NFTD).

El Sr. Marcelo Rocca se ha excusado de intervenir en el presente expediente (art. 10 de las NFTD). -

Expte 475-24

Informe: A.A.H.B.A.
Fecha: 30-nov-24
Nº de Partido: 2024-271-1-3-59
Equipos: SAN FERNANDO A vs BCO. PROVINCIA A
Sector: Caballeros
División: Primera Campeonato Play Off_A
Otros: Público de San Fernando

RESOLUCION

Se le hace saber al delegado/a del club San Fernando que puede hacer el correspondiente descargo (art. 14 de las NFTD). -

Nilda Urri
Secretaria

Dr. Guillermo E. Friele
Presidente

Néstor Burman
Secretario

Rodolfo Schmitt
Presidente